

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 25 de noviembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 283220, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3101
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. –
Apoderado: notificaciones.judiciales@itau.co
Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA –
Demandados: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
MARIA ELIA BLANDON DE ROJAS –
VIVIANAROJAS52@HOTMAIL.COM
Radicación: 760014003001 **20210097600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA ELIA BLANDON DE ROJAS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE por la razón expuesta a continuación, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se puede observar que el poder otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, no fue aportado en la demanda, sólo se encuentra la escritura por medio de la cual el Representante Legal de la entidad demandante otorga a la Dra. CATALINA MERA LÓPEZ, por lo que el apoderado judicial no tiene capacidad para instaurar la demanda en representación del demandante.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c65dc07bc6c3ca8ff98421c0c647682f414a82d8500f4960041b8da7577b3**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>